

## ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO 25 DE 2022 (14 de octubre)

“Por medio del cual se autoriza la constitución de un cupo de vigencias futuras en el Presupuesto de Inversión, con recursos propios de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, para la vigencia fiscal del año 2023”.

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en uso de sus facultades legales, especialmente las que le otorga el literal i) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993, en armonía con el artículo 19 del Acuerdo No. 14 de 2008, y

### CONSIDERANDO

1. Que las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible fueron creadas por la Ley 99 de 1993, el artículo 23 establece la naturaleza jurídica, como entes corporativos de carácter público, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.
2. Que el Título VII de Ley 99 de 1993, establece las Rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales, además de éstas, en el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiações de la Nación, se asigna aportes anuales para la Corporación.

De acuerdo a lo anterior, el presupuesto de ingreso de la Corporación, está conformado por Recursos Propios (Ingresos Corrientes y recursos de Capital) y Aportes de la Nación.

El manejo presupuestal de los recursos de la Nación, está reglamentado por el Decreto 111 de 1996, artículo 4o. que establece: Para efectos presupuestales, todas las personas jurídicas públicas del orden nacional, cuyo patrimonio esté constituido por fondos públicos y no sean empresas industriales y comerciales del Estado o sociedades de economía mixta o asimiladas a éstas por la ley de la República, se les aplicarán las disposiciones que rigen para los establecimientos públicos del orden nacional (Ley 179/94, artículo 63).

El artículo anterior, fue revisado por la Corte Constitucional en la sentencia C-275 de 1998, donde se enuncia:

*“De acuerdo con el artículo transcrito, el patrimonio con el cual fueron creadas las Corporaciones, ya que son desmembraciones del patrimonio público, según la ley 151 de 1959, las sumas de dinero y especies que a cualquier título les transfiera la Nación, los bienes muebles e inmuebles y los que les sean transferidos a cualquier título, están sometidos a la Ley Orgánica de Presupuesto. No así los que corresponden a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 11 del artículo 46, que se acaba de transcribir, que no se someten a las normas presupuestales de la Nación (...)*

Continúa expresando:



## ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO 25 DE 2022 (14 de octubre)

**“Por medio del cual se autoriza la constitución de un cupo de vigencias futuras en el Presupuesto de Inversión, con recursos propios de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, para la vigencia fiscal del año 2023”.**

*“Atendiendo, pues, a las distintas clases de recursos que tienen las Corporaciones, la Corte debe hacer la siguiente distinción, en aras de que no se vulnere el núcleo esencial de la autonomía que la Constitución reconoció a esta clase de entidades: en relación con los recursos provenientes de la Nación, resulta procedente la aplicación de las normas del Estatuto Orgánico de Presupuesto, de conformidad con el artículo 4o. del decreto 111 de 1996, pero esta aplicación no se extiende al manejo de los recursos propios de las Corporaciones, entre los cuales se encuentran los contemplados en el artículo 317 de la Constitución.*

*La Corte señala que el alcance de esta decisión se extiende exclusivamente a la interpretación constitucional sobre el régimen presupuestal de las Corporaciones Autónomas Regionales; en razón a que el estudio del artículo 4º del decreto 111 de 1996, se realizó confrontando las normas de la Constitución que regulan las Corporaciones Autónomas Regionales, y no con toda la Carta, los efectos de la cosa juzgada son relativos.”*

Posteriormente la Corte Constitucional en la sentencia C-689 de 2011, retoma lo manifestado en párrafos anteriores en los siguientes términos:

*Mediante la sentencia C-275 de 1998 la Corte analizó la constitucionalidad del artículo 4º del Decreto 111 de 1996, en relación con el régimen presupuestal aplicable a las Corporaciones Autónomas Regionales y examinó si el artículo 4o. era aplicable o no a las Corporaciones Autónomas Regionales. En esa oportunidad, la demanda alegaba que el artículo 4o. del decreto 111 de 1996 no se refería a las Corporaciones Autónomas Regionales, dada la naturaleza especial que ellas tienen, reconocida constitucionalmente, y que por tanto tampoco se les aplicaban las disposiciones que rigen para los establecimientos públicos del orden nacional. En dicho pronunciamiento, la Corte, luego de analizar la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, y reiterar que se trata de “personas jurídicas públicas del orden nacional, que cumplen cometidos públicos de interés del Estado y que con la promulgación de Constitución de 1991, gozan de un régimen de autonomía”, encontró que estas Corporaciones se encuentran en principio incluidas en el campo de aplicación del artículo 4o. demandado, en cuanto éste se refiere a “todas las personas jurídicas del orden nacional,”. Sin embargo, al hacer la diferenciación sobre las clases de recursos que integran el presupuesto de estas Corporaciones, tales como (i) dineros aportados por la Nación, de conformidad con los artículos 42 y siguientes de la ley 99 de 1993, y (ii) otros dineros provenientes de fuentes diferentes, como son las tasas, los recaudos de los impuestos prediales, multas, etc., de conformidad con el inciso segundo del artículo 317 de la Constitución y el artículo 46 de la ley 99 de 1993; la Corte encontró que los recursos transferidos por la Nación a cualquier título, se encuentran sometidos a la Ley Orgánica de Presupuesto, mientras que por el contrario, los otros recursos que corresponden a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 11 del artículo 46 de la ley 99 de 1993, no se someten a las normas presupuestales de la Nación. En este sentido, esta Corporación sostuvo que “[a]tendiendo, pues, a las distintas clases*



**ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO 25 DE 2022  
(14 de octubre)**

**“Por medio del cual se autoriza la constitución de un cupo de vigencias futuras en el Presupuesto de Inversión, con recursos propios de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, para la vigencia fiscal del año 2023”.**

*de recursos que tienen las Corporaciones, la Corte debe hacer la siguiente distinción, en aras de que no se vulnere el núcleo esencial de la autonomía que la Constitución reconoció a esta clase de entidades: en relación con los recursos provenientes de la Nación, resulta procedente la aplicación de las normas del Estatuto Orgánico de Presupuesto, de conformidad con el artículo 4o. del decreto 111 de 1996, pero esta aplicación no se extiende al manejo de los recursos propios de las Corporaciones, entre los cuales se encuentran los contemplados en el artículo 317 de la Constitución.”*

3. Que, de acuerdo a lo anterior, y en virtud de la autonomía administrativa y financiera que tiene la Corporación, se expidió el Acuerdo 14 del 29 de septiembre de 2008, que contiene el Reglamento Interno para el Manejo del Presupuesto con Recursos Propios de la Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS, instrumento que enmarca la base legal y regula la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto de la Corporación.
4. Que en el Capítulo VIII, artículo 19 de este Acuerdo, se establece frente a las Vigencias Futuras: *“Son una autorización mediante la cual se garantiza la existencia de apropiaciones suficientes en los años siguientes para asumir compromisos con cargo a ellas en la vigencia en curso.*

*Cuando la Corporación requiera celebrar compromisos con cargo al presupuesto, cuya ejecución cubra varias vigencias fiscales, deberá obtener la autorización del Consejo Directivo para comprometer vigencias futuras previo análisis y concepto favorable de las Subdirecciones de Planeación y Sistemas y la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación. (hoy Subdirección de Planificación del Territorio y Subdirección Administrativa y Financiera).*

*Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización, caducan sin excepción. En los casos de licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección, se entienden utilizados los cupos anuales de vigencias futuras con la adjudicación.*

*Para su aprobación se debe contar con la respectiva justificación técnico-económica, la proyección de ingresos para los periodos que se afectan, los certificados de disponibilidad presupuestal de los recursos que se van a comprometer en la vigencia en curso cuando hubiere lugar a ello”.*

5. Que la Corporación pretende suscribir en la presente vigencia fiscal, contratos interadministrativos con la Federación Nacional de Cafeteros, Cooperativas de Caficultores de Caldas y Resguardo Indígena Cañamomo Lomapieta, por valor de \$720.000.000, que cubra la vigencia 2022 y 2023, para el desarrollo de la actividad, descritas en el Plan de Acción 2020-2023, en los programas, subprogramas, proyectos y metas de inversión, según el siguiente detalle:

**ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO 25 DE 2022  
(14 de octubre)**

**“Por medio del cual se autoriza la constitución de un cupo de vigencias futuras en el Presupuesto de Inversión, con recursos propios de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, para la vigencia fiscal del año 2023”.**

				Valor 2022	Cupo Solicitado Vigencia 2023	Total Contratación	
<b>PROGRAMA GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO</b>				<b>420,000,000</b>	<b>300,000,000</b>	<b>720,000,000</b>	
<b>SUBPROGRAMA IV GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO</b>				<b>420,000,000</b>	<b>300,000,000</b>	<b>720,000,000</b>	
<b>Proyecto 10: Uso y manejo del recurso Hídrico</b>	Acciones implementadas para la reducción de la contaminación de las fuentes hídricas en área rural del departamento de Caldas	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, entre la Corporación Autónoma Regional de Caldas Coprocaldas y la Cooperativa de Caficultores de Caldas, para la construcción de obras de descontaminación del recurso hídrico en el departamento de Caldas	Federación Nacional de Cafeteros y Cooperativas de Caficultores	150,000,000	100,000,000	250,000,000	
				220,000,000	100,000,000	320,000,000	
	Implementar obras para el tratamiento y la reducción de la contaminación en fuentes hídricas en territorios indígenas.	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, entre la Corporación Autónoma Regional de Caldas Coprocaldas y el Resguardo Cañamomo y Lomapieta, para la construcción de obras de descontaminación del recurso hídrico en el departamento de Caldas	Resguardo Cañamomo y Lomapieta	50,000,000	100,000,000	150,000,000	
<b>Fuente de Financiación Tasa Retributiva</b>							
				<b>TOTALES</b>	<b>420,000,000</b>	<b>300,000,000</b>	<b>720,000,000</b>

Los valores incluyen 4x1000

6. Que el contrato interadministrativo a suscribir estaría financiado con recursos de la presente vigencia fiscal en la suma de \$420.000.000 y con cargo a la vigencia futura 2023 la suma de \$300.000.000.

Para comprometer recursos de esta última vigencia, la Corporación requiere autorización por parte del Consejo Directivo, según justificación técnico-económica, la cual hace parte integral del presente acuerdo.

7. Que el tema para el cual se solicita que se constituyan las vigencias futuras se encuentra enmarcado dentro del Plan de Acción 2020-2023, para lo cual se deberá realizar los ajustes correspondientes a las metas físicas, para los recursos que se ejecuten en la vigencia 2022 y 2023, de llegar a requerirse.

8. Que mediante Acuerdo No.23 del 14 de octubre 2022, se realizarán traslado presupuestal entre los proyectos de inversión, dentro de los cuales se tiene previsto adicionar al *Proyecto 10: Uso y manejo del recurso Hídrico*, la suma de \$420.000.000; una vez sea aprobado por el Consejo Directivo, se expedirán los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal, que garanticen los recursos de la vigencia 2022, para la suscripción de los contratos mencionados.

9. En consecuencia,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, para comprometer el presupuesto de vigencias futuras con recursos propios, hasta por un cupo de \$300.000.000, con cargo al presupuesto de la vigencia 2023, según el siguiente detalle y con la

*Handwritten signature*

**ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO 25 DE 2022  
(14 de octubre)**

**“Por medio del cual se autoriza la constitución de un cupo de vigencias futuras en el Presupuesto de Inversión, con recursos propios de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, para la vigencia fiscal del año 2023”.**

finalidad de celebra contratos interadministrativos con Federación Nacional de Cafeteros, Cooperativas de Caficultores de Caldas y Resguardo Indígena Cañamomo Lomapieta, de acuerdo con la justificación técnico económica y de conformidad con el análisis y concepto previo favorable emitido por las Subdirecciones de Planificación Ambiental del Territorio y la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas:

PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	Valor 2022	Cupos Vigencias Futuras	Total
				Valor 2023	
PROGRAMA GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	SUBPROGRAMA IV GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	Proyecto 10: Uso y manejo del recurso Hídrico	420,000,000	300,000,000	720,000,000
<b>TOTALES</b>			<b>420,000,000</b>	<b>300,000,000</b>	<b>720,000,000</b>

**PARAGRAFO PRIMERO.** Los cupos autorizados deben ser incorporados en el presupuesto de la vigencia fiscal 2023, y realizar las modificaciones de las metas físicas del Plan de Acción 2020-2023, a que hubiere lugar.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Autorizar al Director General para modificar los objetos de los contratos que se pretenden suscribir con cargo a los cupos de vigencias futuras aprobados, sin que con ello se alteren los cupos.

**PARAGRAFO TERCERO:** Autorizar al Director General con cargos a los convenios interadministrativos, que se suscriban con cargo a las vigencias futuras autorizadas mediante el presente acuerdo, para la suscripción de la contratación derivada de éstos, sin que requiera nuevamente autorización de vigencia futura.

**PARAGRAFO CUARTO:** Autorizar al Director General, para sustituir la fuente de financiación de la vigencia futura, presentada en la justificación técnica del presente acuerdo, en caso de ser necesario, con el fin de garantizar los recursos de los compromisos adquiridos en la presente vigencia, previo análisis de las rentas una vez se presente para aprobación el proyecto de presupuesto de la vigencia fiscal 2023.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Manizales, a los catorce (14) días del mes de octubre de 2022.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALBERTO HOYOS LÓPEZ**  
Presidente

  
**JAMES CIFUENTES MALDONADO**  
Secretario

Elaboró: Nidia Sepúlveda Tabares  
Revisó: Claudia Marcela Cardona Mejía